



degrados se hubiese dado el contrato de casion hecho por Francisco Pedrola en favor de los recursos...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casion interpuesto por Juan Bautista Papaceti...

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Abril de 1861, en el pleito seguido por D. Antonio Maria Rubio...

Resultando que D. José Escasno Garcia fundo un vinculo en 1724, a cuyo goce llam6 a su hermano D. Antonio...

Resultando que D. Antonio Maria Rubio, en el indicado concepto de marido de Doña Josefa Escasno...

Resultando que D. Martin Escasno contrajo esta demanda fundado en que, si bien era cierto que estaba en posesion del mayorazgo...

Resultando que despues se ratific6 en este escrito el demandado bajo juramento, añadiendo en el de duplica que la fundacion carecia del requisito legal...

Y resultando que D. Martin Escasno interpuso el actual recurso por creer infringidas las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª del titulo 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion...

Y en este Supremo Tribunal la doctrina legal admitida en materia de los alimentos que se deben a los herederos...

Considerando, atendidos el objeto de este pleito y los fundamentos de la demanda, que habiendo manifestado el demandado...

Y considerando que la sentencia guarda conformidad con la demanda; que se han practicado pruebas...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casion interpuesto por Martin Escasno...

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa...

Madrid 27 de Abril de 1861.—Luis Calatravejo.

de Manuel Trujillo y Sanchez, hijo del cuarenta y uno de los recursos...

Visto que en ninguna de las oficinas de provincia resultaba la mencionada orden; y habiendo dado nueva audiencia al interesado...

Expidase la correspondiente certificacion, que se pasara al Ministro letrado de esta Sala para los efectos prevenidos...

En el expediente de examen de la cuenta de caudales entregados a los Oficiales aprobantes de la caja de quintos...

Vista esta cuenta, de la cual resulta que fué examinada y liquidada en 1828 por la Comision de Atrasos de guerra del distrito de Galicia...

Visto que al fallecimiento del mismo no dejó bienes algunos para responder de su compromiso...

Considerando que aun cuando no es de esperar, por los hechos consignados, que la Hacienda pueda hacer efectiva la referida cantidad...

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 41.780 rs. que resultan contra D. Lorenzo Taboada y Ulloa...

Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilustrisimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal...

El dia 31 de Mayo próximo se celebrará subasta pública, simultánea en las Casas de Moneda de esta corte...

El dia 3 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Direccion general, y simultáneamente en Sevilla y Riotinto, la subasta para contratar el servicio de conduccion de hierros...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores...

la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs. quedando las demás a voluntad de los licitadores...

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Abril último...

Segun noticia recibida de la Legacion de España en Turquía, están próximos a encenderse los nuevos faros que se expresan a continuación:

El Moniteur de la Flotte del 25 de Marzo, publica la siguiente noticia: MEDITERRANEO.—COSTA S. DE LA ISLA DE SICILIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada ha recibido la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Con el objeto de dar mayores facilidades...

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso extraordinario que abrió su programa de 21 de Marzo del año último...

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dotada con 3.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Palomero, dotada con 2.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alhaurin de la Torre, en esta provincia, con la dotacion anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Viñuela, en esta provincia, con la dotacion de 5.475 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

reparacion de la cárcel de esta capital.

Ciento ochenta de oficiales de albañileria, a 12 rs. 2.160

Para reparar las armaduras de las salas altas. 23.416,50

Se deduce por el material que se aprovecha del derribo. 1.998,96

Condiciones económicas que, además de las generales de la ley y facultativas, han de regir en la subasta de las obras de reparacion de la cárcel de esta ciudad.

1.º Para hacer proposicion en la subasta será preciso el previo depósito de 1.440 rs. vn. en la Tesoreria de provincia.

2.º Las proposiciones se admitirán únicamente en pliegos cerrados, conforme a lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852...

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 22.809 rs. 54 cént. vn. a que asciende el presupuesto de estas obras.

4.º El contratista reintegrará a los fondos de la provincia 1.613 rs. 25 cént. por haberse ejecutado la obra equivalente a la referida cantidad y estar incluida en el presupuesto.

5.º El contratista se obligará a cumplir lo determinado en las leyes y disposiciones relativas a obras públicas y policía urbana...

6.º Los trabajos deberán empezar a los ocho dias del en que se subaste, o antes si conviene a los intereses del rematante...

7.º Las obras se ejecutarán con entera sujecion a las condiciones facultativas, excepto en aquellos casos en que, por motivos de conveniencia para el edificio...

8.º Para los efectos de este contrato, el asistente se somete a la autoridad del Sr. Gobernador civil...

9.º El empresario se comprometerá a no promover cuestiones ni demandas judiciales que entorpezcan o paralicen la ejecucion de las obras...

10.º Si llegase el caso de hacer efectiva la condicion anterior se sacará nuevamente a subasta la parte de obra que faltare por el nuevo precio que haga el Arquitecto provincial...

de pino de Flandes del llamado de padron, de cinco pie de pulgada de escuadria, y la longitud necesaria para que tengan las correspondientes entradas.

10. El macizado de los arcos y demás construcciones de fábrica indicadas con tinta color de carmin será de ladrillos de contralta y mortero de cal y arena...

Conforme a lo determinado en la regla 2.ª, art. 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858 para la provision y den de ascensos en los establecimientos de Beneficencia...

La Secretaria del Ayuntamiento de Benicarló, dotada con 4.500 rs. anuales y 2.000 para un escribiente auxiliar, se halla vacante.

La Secretaria del Ayuntamiento de Círculos, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante.

La Secretaria del Ayuntamiento de Fuente la Reina, dotada con 4.500 rs. anuales, se halla vacante.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alhaurin de la Torre, en esta provincia, con la dotacion anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alhaurin de la Torre, en esta provincia, con la dotacion de 10.950 rs. anuales cobrados de los vecinos por trimestres vencidos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas mensuales por frutos de bienes nacionales de la provincia de Cádiz, correspondientes a la época desde 1.º de Marzo a 15 de Junio de 1843...

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por el Real decreto de 18 de Mayo de 1852.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 5.º

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 31 de Mayo próximo se celebrará subasta pública, simultánea en las Casas de Moneda de esta corte...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Mayo...

Real Academia de Ciencias morales y politicas.

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso extraordinario que abrió su programa de 21 de Marzo del año último...

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dotada con 3.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Palomero, dotada con 2.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

El dia 15 de Mayo próximo, a la una de la tarde, se verificará en este Gobierno de provincia y ante una comision de la Junta de Cáceres...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Alicante.

Conforme a lo determinado en la regla 2.ª, art. 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858 para la provision y den de ascensos en los establecimientos de Beneficencia...

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Benicarló, dotada con 4.500 rs. anuales y 2.000 para un escribiente auxiliar, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alhaurin de la Torre, en esta provincia, con la dotacion anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Granada.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Viñuela, en esta provincia, con la dotacion de 5.475 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Granada.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la Viñuela, en esta provincia, dotada con 7 reales diarios.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Mas de Barberans, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes...

Subgobierno de la provincia de Menorca.

Con la autorización competente debe procederse el día 21 de Mayo próximo, á las doce, á la subasta de varias obras de reparación y conservación de algunos edificios del lazareto del puerto de Mahon, en el Subgobierno de Menorca, bajo el tipo de 6.762 rs. 56 cént.

Y se anuncia al público para que á su tiempo puedan hacer sus proposiciones los que quieran interesarse en la subasta.

Mahon 21 de Abril de 1861.—Sevilla. 2253

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Aprobadas por S. M. en Real orden de 8 de este mes las condiciones facultativas y económicas últimamente redactadas para la construcción de los nuevos departamentos de las Casas Capitulares, con fachada á la plaza de la Infanta Isabel, se substará esta obra á las doce del día 25 de Mayo próximo en la sala de remates del mismo edificio, por pliegos cerrados, con arreglo á las expresadas cláusulas y á los acuerdos supremos que aparecen en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

El acto se verificará á mi presencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde en quien delegare para ello, con las formalidades prevenidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción de 18 de Marzo de 1855, no excediendo del tipo de 4.337.207 rs. con baja de 224.570 reales en los cuantios hechos y en los materiales acopiados al pie de la obra para el zócalo, y de 78.000 reales que se reserva el Excmo. Ayuntamiento para la adquisición del reloj y estatuas presupestas. Las proposiciones se arreglarán al modelo que á seguida se copia, previo el depósito de 200.000 rs. en la Caja del Tesoro, bien en dinero efectivo, en papel de la Deuda del Estado con interés al precio corriente, ó en acciones de caminos de hierro de las emitidas por la Dirección general de Obras públicas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., se obliga á construir los nuevos departamentos de las Casas Capitulares de Sevilla, con fachada á la plaza de la Infanta Isabel, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas de 20 y 26 de Noviembre último, y alteraciones hechas por Real orden de 8 del corriente, abonando el Ayuntamiento de esta ciudad por las indicadas obras la suma de..., (por letra), de la cual se deducirá la de 224.570 rs. (tambien por letra) invertida en los cuantios construídos y en los materiales acopiados para el zócalo del referido edificio, y 78.000 reales que se reservan para la adquisición del reloj y estatuas presupestas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 25 de Abril de 1861.—El Alcalde constitucional, J. J. García de Vinuesa. 2259

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Tadeo Ortiz, Alcalde constitucional, Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber que hallándose vacante el cargo de Arquitecto de ciudad, al que está señalado el haber de 8.000 rs. anuales y 2.000 por gastos de escritorio y delineantes, el Ayuntamiento ha acordado convocar aspirantes por término de 30 días, á fin de que los que se consideren con los requisitos necesarios puedan optar al expresado cargo, presentando sus solicitudes en la Secretaría de la Ilustre corporación, acompañadas de los respectivos títulos ó certificados que acrediten la cualidad de Arquitecto.

Palencia 23 de Abril de 1861.—Tadeo Ortiz.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Leonardo Campo Cobos, Secretario. 2239

Ayuntamiento constitucional de Buenache Sierra.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia de la que obtiene, considerando su dotación en 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid.

Buenache Sierra 2 de Abril de 1861.—El Alcalde, Claudio Real.—De su orden, Juan Francisco Bueno, Secretario interino. 1825-2

Alcaldía constitucional de Ayamonte.

D. José Garcés Florete, Caballero de la Real y distinguido Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa (Portugal), y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiéndose verificado en el año de 1856 la enajenación de los títulos de la Deuda amortizable de segunda clase pertenecientes á esta ciudad, y que obtuvo el Ayuntamiento en pago de los suministros hechos por el mismo y vecinos de esta población á las tropas españolas durante la guerra de la Independencia, se fijaron edictos en la ciudad y Boletín oficial de la provincia, núm. 83 del expresado año, invitándose á los que tuviesen participación en dicho crédito para que concurren á esta Alcaldía para liquidar y cobrar la parte que les correspondiese en proporción al producto obtenido por la venta, señalándose para ello el término de 30 días.

Posteriormente, en 30 de Agosto de 1858, se hizo igual invitación por los mismos medios indicados, y así consta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 111 de dicho año; y después en 4 de Diciembre de 1859 se invitó igualmente por idénticos medios de publicidad, según el Boletín oficial, núm. 152; mas como quiera que ha sido escaso el número de los que hasta ahora se han presentado, en virtud de mandato del Sr. Gobernador civil de esta provincia se hace un nuevo llamamiento por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia y las de Badajoz, Sevilla y Gádiz, fijando á los que se crean con derecho á participar del fondo de suministros el término de 40 días para que se presenten dentro de él, por sí ó por medio de persona competente para ello, autorizada, á hacer valer actual y futura parte en las disposiciones que en junta general acuerden los acreedores; bajo apercibimiento de que pasado dicho término habrán de estar y pasar por lo que la mayoría determine. Y para noticia de todos los interesados se fija el presente.

Ayamonte 6 de Febrero de 1861.—José Garcés Florete. 2269

Alcaldía constitucional de Valdemorillo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia de la que desempeñaba. Su dotación consiste en 1.500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que se hallen adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que por primera vez apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Valdemorillo 31 de Marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, José Martínez.—Por su mandado, Santiago Díaz, Secretario interino. 1826-2

Alcaldía constitucional de Madridrejos.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Madridrejos, provincia de Toledo, donada con el sueldo de 6.600 rs. anuales, se llaman aspirantes para dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, siempre que reúnan los requisitos que se requieren por las Reales órdenes vigentes, y cuyas solicitudes deberán dirigirse al Presidente de dicho municipio.

Madridrejos 24 de Marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Isabelo Antolinez. 1821-2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la ejecución de las obras de habilitación de local para alfalfa en la ciudad de Játiva, intentada en 18 de Enero último, la Dirección general del ramo, en vista de lo expuesto por la Asesoría general, ha res-

suelto se proceda á una nueva licitación de las mismas bajo las bases que rigieron para la anterior.

En su consecuencia se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la que ha de celebrarse ante el Sr. Gobernador de la provincia y Administración de Rentas del partido de Játiva el día 21 de Mayo próximo, á las doce horas de su mañana, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en esta Administración y en la subalterna de Játiva, pudiendo formular sus proposiciones con arreglo al adjunto modelo.

Valencia 27 de Abril de 1861.—Pedro Lucas, Nogueira. 2260

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. ..., y en el Boletín oficial de la provincia número..., y fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación de las obras necesarias para habilitar el alfalfa, parte de la casa-cárcel de mujeres de la ciudad de Játiva, se comprometo á efectuarlas bajo las condiciones que se halla enterado por la cantidad de... rs. .... cént. ....

(Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel de Vicente, Administrador de Estancadas que ha sido del partido administrativo de Cañete, para que en el término de 40 días que se le conceden en este tercero y último edicto se presente en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia á dar sus descargos en el expediente de alcance que le resultó en el desempeño de aquel destino, y que se instruye por dicha dependencia con arreglo á lo que está prevenido en instrucciones y en especial en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se entiende que ha hecho la declaración de contumacia y rebeldía que dispone el art. 126 del citado reglamento, y se seguirán los procedimientos ejecutivos que haya lugar hasta hacer efectivo el reintegro á la Hacienda del importe del referido alcance.

Cuenca 27 de Abril de 1861.—Norberto Holgado Diaz. 2263

Junta municipal de Beneficencia de Mahon.

El día 25 de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho del Subgobierno de esta isla la subasta para el arriendo del teatro de esta ciudad correspondiente al año cónico de 1861 á 1862, bajo el tipo de 24.000 rs. vii., y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Mahon 19 de Abril de 1861.—Presidente, Juan J. Sancho. 2254

Intendencia militar de Galicia.

Debiendo procederse á contratar 80.000 piés cúbicos de sillería que se consideran necesarios para la reedificación del castillo de la Palma de la ría de Ferrol, se ha dispuesto se verifique en pública licitación con arreglo á las formalidades siguientes:

1.º El remate tendrá lugar en esta plaza en las oficinas del cuerpo de Ingenieros, establecidas en el cuartel que se está construyendo en el campo del Derribo, á las doce de la mañana del día 25 de Mayo próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

2.º En la primera media hora después de constituido el Tribunal se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes con el modelo transcrito al final de este anuncio, y pasado que sea dicho término se procederá á la apertura de las presentadas; en el concepto de que no serán admitidas las que aparezcan fuera del precio señalado como límite, ó que carezcan de los requisitos señalados en dicho modelo.

3.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y si ninguno mejorase la suya se resolverá la cuestión por sorteo, adjudicándose el servicio á la que resulte favorecida por el sorteo.

4.º El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M., y el compromiso del mejor postor correrá desde el día del remate, y solo cesará en el caso que no la merezca, y el tiempo del contrato desde el siguiente en que se le comunique aquella, siendo circunstancia indispensable que los licitadores han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Coruña 23 de Abril de 1861.—Joaquín Ruiz. 2278

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la piedra de cantería para el castillo de la Palma de la ría de Ferrol.

1.º Presentará el contratista 80.000 piés cúbicos de piedra de granito en el desembarcadero del castillo de la Palma en el término de un año, entregando cada mes la parte alícuota que le corresponde, y dándole el término de 30 días, á partir de la concesión.

2.º La piedra ha de ser de grano fino, compacta, sin pelos ni faltas que la inutilicen para la obra, excluyéndose las demasiado duras, cuya apariencia es de azul oscuro, como igualmente la arenisca demasiado blanda, de color pardusco.

3.º Las dimensiones se arreglarán á plantilla, presentando las piedras verificado el primer desbaste de la cantería, y de forma regular, ó sean paralelepípedos: en los primeros dos meses se podrán entregar de las dimensiones siguientes: longitud 4 piés 10 pulgadas; ancho 2 piés 5 pulgadas; alto 24 pulgadas: posteriormente arregladas á plantillas.

4.º Las piedras se medirán por piés cúbicos y décimos en el punto de obra, quedando á favor de la misma los décimos que resten de 4 y 5 y reputándose como un pié las que consten de 6 á 9.

5.º La medición se efectuará en presencia de un comisionado del cuerpo de Ingenieros y del contratista, y un representante de la Administración militar.

6.º El abono se verificará, finalizado el mes, de la parte que corresponda al mismo, abonado á razón de 5 y medio reales por pié cúbico de cantería de granito.

7.º El desembarco se verificará por cuenta del contratista, siendo de la del cuerpo de Ingenieros el arreglo del terreno sobre el que se ha de verificar.

Condiciones adicionales aprobadas por Real orden de 22 de Marzo de 1861.

8.º No se admitirá proposición alguna que exceda del precio límite fijado y que no vaya acompañada de un documento que justifique haber hecho un depósito de 22.000 rs. en la Tesorería de Rentas de esta provincia, el cual será devuelto á los interesados en el caso de no ser admitidas sus ofertas.

9.º El contratista garantizará el cumplimiento de su compromiso con una fianza en metálico de 55.000 rs. ó en fincas, aumentándose en este caso una tercera parte más luego que el remate obtenga la Real aprobación.

Coruña 15 de Abril de 1861.—José Goncer.

Ferrol 21 de Diciembre de 1860.—Enrique Montenegro y Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la contrata de 80.000 piés cúbicos de sillería para la reedificación del castillo de la Palma de la ría de Ferrol, y con presencia de las reglas consignadas para la celebración del remate en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del día..., del corriente, núm. ..., me comprometo á cumplir las expresadas condiciones, facilitando en el plazo que se determina la referida piedra al precio siguiente.

(Fecha y firma.—Garantizo esta proposición.)

Obispado de Mondoñedo.

Nos el Dr. D. Ponciano de Arciniega, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mondoñedo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. & C. & Co.

contados desde la fecha del presente edicto ejecutivo; y prevenimos que tambien serán provistos los curatos que vacaren, así por resultas del concurso, como por otra cualquier causa durante el corriente año.

Por tanto los que quieran oponerse á los mencionados curatos ó habilitarse para la obtención de los de presentación legal, conforme á lo dispuesto en el art. 26 del último Concordato, tanto de los actualmente vacantes, como de los que vacaren en el término de tres años, á contar desde la conclusión del concurso, presentarán en nuestra Secretaría de Cámara sus solicitudes por sí ó por Procurador en el preciso y perentorio término de dichos 60 días, expresivas de su destino y residencia actual, y acompañadas de la partida de bautismo, certificación de cursos ó grados académicos, título del último Orden recibido y demás documentos que les conengan para probar su conducta y capacidad para obtener la cura de almas: los opositores Párrocos acompañarán además los títulos que acrediten el día de la posesión de sus curatos, letras testimoniales de sus respectivos Ordinarios los que no fueren de esta Diócesis, y los regulares excoletados ó secularizados documentos justificativos de su profesión religiosa y letras apostólicas de habilitación para obtener beneficio curato; en cuya forma, y no de otra manera, serán admitidas sus oposiciones.

Los ejercicios literarios por teología consistirán en lección de media hora con puntos de 24 sobre el que el Jefe del Catecismo de S. Pio V. de los tres piéculos de la suerte, defensa, argumentos y examen de media hora de moral: para los canonistas en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX; y para los que hicieren la oposición por gramática y moral consistirán, para los Párrocos en una plática en castellano de media hora con puntos de 24, que se darán por el referido catecismo sobre el presente edicto (que se fijará en los sitios expresados) y de un cuarto de hora para los demás, y para todos estos exámenes de materias morales ó prácticas del confesionario por espacio de una hora, y examen de latín por la traducción del expresado Catecismo de S. Pio V. Practicados los ejercicios y demás diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados para proponerlos en terna á S. M.; teniendo presentes en todos las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia, debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos ó naturalizados legítimamente en ellos, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren ó tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposición quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos exponer el presente edicto (que se fijará en los sitios expresados) y del que se remitirán ejemplares á los señores Gobernadores de las provincias en que está enclavada esta Diócesis para su inserción en los Boletines oficiales, y á la Administración de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1845, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del Obispado), firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y del infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, en nuestro Palacio Episcopal de la ciudad de Mondoñedo, á 25 de Abril de 1861.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Dr. D. Luis de Ochoa, Secretario. 2281

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo á D. José María Canals, contador que fué de las minas de Almadén, 6 á sus herederos, á fin de que dentro del preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 6 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos procedente de la cuenta del Tesoro de aquel establecimiento del mes de Mayo de 1857; en la inteligencia que de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1861.—José Fullós. 2276-3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Vidal, hijos y compañía, Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, á fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán á contarse á los 4 de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de Consolidación del tercer año económico, y de las de recaudación del Crédito público desde 1.º de Julio de 1852 á 9 de Marzo de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fullós. 2277-3

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de número del crmón. D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de quinto día á la persona que pertenezca un reloj repetición de oro de las señas siguientes: núm. 1781.—R. C. H. L. guarda-punta de metal, con una cubierta grande en el punto de la cuerda; anillo y tapas de oro, y cristal por donde se ve el esqueleto de la esfera, con un círculo blanco, donde están los números de la esfera; el cerco ó bodega de la repetición de oro con estrías ó rayado todo él, de tapa al cristal; contenido dicho reloj su cadena de oro rota por su tercera parte, á fin de que preste declaración y acreditando la pertenencia de dichos objetos, le serán devueltos en mérito de la causa criminal que se instruye contra Escobalca Ibañez Herrera por hurto, á la cual se la ocupó al tiempo de su prisión. 2287

D. Vicente Girón, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llama y emplazo á D. Ramon Terradas y Camps, natural de Figueras, vecino y del comercio de Madrid, para que en el término de nueve días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de oír la notificación, citación y emplazamiento de la sentencia que ha recaído en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones á D. Francisco Xambó; bajo apercibimiento si no lo verifica de continuar las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 25 de Abril de 1861.—Vicente Girón.—Por mandado de S. S. Juan de la Cierva. 2213

D. Pedro de Ollarria y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber que por providencia dictada en 18 del pasado mes de Marzo se declaró en concurso necesario de acreedores á Doña María Josefa de Iruracaja, viuda de D. Alejandro Esquivel, á la que se mandó notificar dicha providencia; pero como quiera que haya desaparecido de la habitación que ocupaba en esta corte y se ignore su paradero, por el presente se cita y llama por segunda vez á la referida Doña María Josefa de Iruracaja, para que en el preciso é improrrogable término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, ó en el estudio—Escritanía del actuario (calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo), á fin de que pueda tener efecto la notificación acordada; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Abril 24 de 1861.—Dr. Ollarria.—Sancha. 2270

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—Se convoca á junta los acreedores del concurso necesario de Luis Magan para el día 27 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, á fin de acordar el modo y forma de adjudicarse los bienes á que no ha habido postor en las subastas celebradas con tasa y relas.

Chinchón 25 de Abril de 1861.—Victor Lopez de María.—Ante mi Nicolás Segovia. 2278

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente se llama y emplaza á Narciso Narvarte y su mujer Agustina Landa, Pascual Zubiri, Francisca Antonia Arribe y Pedro José Arráiz, que pasaron á Ultramar, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escritanía del infrascrito, á fin de que sean citados al cojejo de una escritura censal de 14.000 rs., impuesto contra la casa de Usambide Borchard, sita en Jurisdicción de Verastegui, en 14 de Julio de 1768, y que ha sido presentada á nombre de Doña Joaquina Labayen, viuda

de D. José Antonio Muñagorri, de la misma vecindad, como heredera testamentaria de su finada hermana Doña Vicenta Labayen; y pasando dicho término sin haber comparecido se les declarará en rebeldía, notificándose en los estrados tanto esta providencia como las demás que recayeren, conforme á los artículos 231 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tolosa á 4 de Abril de 1861.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín María de Oñaldea. 2291

D. Antonio Godínez y Zea, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente y á solicitud de Doña Josefa Vidal, viuda de D. Joaquín Ladró, se da aviso del fallecimiento abintestado del mismo, ocurrido en esta ciudad el día 5 del actual, á los descendientes de su difunta hermana Doña María del Carmen Ladró, si los hubiere, señalándose el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á enterarse sobre la herencia del D. Joaquín con dicha viuda, D. Francisco y D. Vicente Ladró, hermanos presentes del finado; bajo apercibimiento de que en su defecto se atará la intervención judicial decretada en los bienes relictos, y les parará el perjuicio que haya lugar cuando después acuerden entre sí los interesados presentes.

Cádiz 23 de Abril de 1861.—Godínez.—Licenciado Ramon María Pardillo. 2292

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de testamentaria concursada del finado D. Domingo Gonzalez, se cita, llama y emplaza á María Clemente, acreedora al mismo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca á justificar legalmente el crédito que á su favor aparece en dicha testamentaria, según el acuerdo en junta general de acreedores celebrada en 22 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se acordará lo que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Joaquín Balgoma, Escribano de S. M. y del número de la ciudad de Astorga.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se propuso interdicto de adquirir por D. Fermín Cardero, vecino de San Justo de la Vega, como legítimo representante de su hijo Miguel, su Procurador D. Vicente Macías, reclamando la posesión de un patronato Real de fogos fundado por D. Alonso García, cura que fué de Yacos, á fin de que sus parientes más próximos pudieran ascender al sacerdocio, á cuya pretensión recayó la providencia cuyo tenor á la letra es como sigue:

Auto.—Por presentados los documentos de que se hace referencia, y mediante el que según ellos existen las circunstancias que marca el art. 694; y una vez que nadie posee los bienes que son objeto de la reclamación, desé la posesión en los mismos á D. Miguel Cardero, vecino de San Justo de la Vega, entendiéndose con la cualidad expresa de su perjuicio de tercero si en lo sucesivo se presentase; y para que tenga efecto se da comisión á Miguel Cardero, vecino de San Justo de la Vega, en el art. 698; y hecho, dese cuenta para proceder en seguida á lo que determina el art. 700 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga Marzo 43 de 1861.—Ramon Gonzalez Luna.—Ante mí, Joaquín Balgoma.

Dada la posesión, se dictó providencia en 15 del corriente mandando se publique el auto anterior en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y remitir con oficio al Sr. Administrador de la Gaceta nacional, signo y firmo el presente en Astorga á 22 de Abril de 1861.—Joaquín Balgoma. 2296

D. Eugenio Miranda y Prieto, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido abintestado D. Felipe Sanchez Capuchino, religioso agustino excoletado, cura párroco que fué de San Pablo de los Montes, se siguen en este Juzgado los autos correspondientes; y mediante lo por mí mandado en el que proveyó en 17 del actual, por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados á la defunción de aquel para que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este último edicto, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á deducirle y exponerle en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario; pues que pasado sin realizarse se acordará lo que sea procedente.

Dado en Toledo á 19 de Abril de 1861.—Eugenio Miranda y Prieto.—Por mandado de S. S. Gregorio Sanchez. 2297

D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia del partido de Albalá.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Francisco Garrido y Torro, vecino de esta villa, quien á la vez solicitó esperra de cuatro años, se señaló el día 3 del actual, á las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado para la celebración de la junta que prescriben los artículos 607 y 514 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y no habiendo podido tener efecto en dicho día, ni en el 18 de este mes, por el que fué prorrogada por causas ajenas á la voluntad del concursado, se ha prorrogado de nuevo la celebración de dicha junta para el día 16 del veniente Mayo, á las once y en el sitio designados. Con cuyo motivo, y sin perjuicio de la citación individual que se hará á las personas comprendidas en el estado de deudas que presentó el Garrido, se cita además por medio de este edicto á todos los que se consideran acreedores del mismo, para que por sí ó por medio de Procurador comparezcan con poder bastante se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana de la fecha últimamente citada con el título de su crédito, pues de lo contrario no serán admitidos, á fin de tratar y resolver si se concede al concursado la esperra que solicita; teniendo entendido que á los que no concurren los parará el perjuicio que la referida ley establece.

Albalá 20 de Abril de 1861.—Pedro Cortijo.—Eduardo Lasala. 2298

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se llama, cita y emplaza por primer edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Cristina Pellicer, ya sea como herederos, ya como acreedores, para que en dicho término acudan ante el expresado señor Juez y citada Escribanía á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1861.—Castillo. 2299

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita á junta general á los acreedores y demás interesados en el abintestado concursado de D. Manuel Rodriguez, empleado cesante que fué del Ministerio de la Gobernación y vecino de esta corte, á fin de tratar sobre varios particulares, y entre ellos la clasificación de créditos; y para su celebración se ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber á dichos interesados para que se sirvan concurrir á la expresada junta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á las horas de despacho hasta el día de la junta, con el objeto de que los acreedores puedan examinarlos.

Tambien se cita á la viuda del finado, Doña Josefa Infante, cuyo domicilio se ignora, para que asista á la indicada junta y comparezca en los expresados autos á exponer lo que á su derecho convenga; bajo igual apercibimiento.

Madrid 25 de Abril de 1861.—Prida.—Por mandado de S. S. Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara. 2298

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano D. Angel María Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribanía de número de Don Felipe José de Ibahe durante la enfermedad de este, se ha señalado el viernes 24 de Mayo próximo, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Francisco Alvarez Neira, vecino de esta corte, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos.</

El reglamento previene, cuyo cumplimiento le exijo, le haga callar.

El Sr. RIVERO: Decía en otro tiempo que había dos tendencias en ese Ministerio; hoy no sostengo eso. Hoy no hay más que un Ministerio, el del Sr. Posada Herrera, que representa la política moderada, reaccionaria.

Cuarta causa que creo me ha expuesto a los tiros del Sr. Ministro de la Gobernación: que yo procuré mantener la discusión en la esfera de los principios, cuidando de no tocar para nada a los partidos. Creía yo que la libertad de imprenta no es patrimonio de ningún partido, sino la garantía del Gobierno constitucional, porque si no tendríamos siempre de un lado la esperanza de la reacción ó de otro el peso ó temor de una revolución. Por eso yo me mantuve a cierta altura, y esto no le ha parecido bien al Sr. Ministro de la Gobernación, que sin duda quería otra cosa.

Recuerdo que hablando yo aquí en otra ocasión de la libertad del partido democrático, en lugar de demostrarle S. S. que carecía ese partido de legalidad, me llamaba factioso; decía que la doctrina democrática era una receta de botica; decía mil otras cosas, porque S. S. buscaba una discusión escandalosa, y no estuvo de parecer de darle gusto. Después de esto, yo no he pasado nada aquí que demuestre ese mismo desdén. Yo he pasado No ha mucho que el Sr. Rosas, que sostiene principios muy diferentes de los míos, nos decía aquí: «El señor Ministro de la Gobernación quiere un escándalo, y yo no le daré.»

Es decir, que contestando á otro Sr. Diputado, queriendo desvirtuar sus palabras, el Sr. Ministro contestaba con personalidades, con agresiones, hasta el punto de hacerle exclamar: «ese quiere un escándalo, y yo no le daré.» Es decir, que cuando ayer me trataba S. S. de no una manera tan extraña, y aspiraba á ponerse en ridículo, lo que buscaba era una respuesta desatendida que pudiera servirle para afirmarse en el Ministerio; pero yo no acostumbro á dar gusto á mis adversarios; el Sr. Posada Herrera gastó un Ministerio, está gastando otro, y por lo visto se propone gastar el tercero.

Pero vamos á la ley; vamos á las alusiones. El Congreso recordará que yo no he discutido la ley en su totalidad. Es un error en que ha incurrido el Sr. Ministro, ó por no haber estado aquí, ó por no haber leído los discursos que se han pronunciado. Mi discurso se redujo al examen del título 1.º que se discutía, aparte de algunas observaciones generales, y de ahí que el Sr. Cánovas del Castillo dijera que no había impugnado determinados puntos de la ley, uno de ellos la delincuencia, cuyo título vendrá después. Yo comenzaba por esta idea, que tan mal le ha parecido al Sr. Posada Herrera.

Se dice que la imprenta es un poder, que es una institución, que es un fantasma; y yo, restableciendo los hechos como son en sí, decía: «la imprenta es pura y simplemente el órgano de la publicación, que crea grande anatema para el Sr. Ministro de la Gobernación, que cree que este carácter que daba yo á la prensa era hacerla... me habré engañado!... me parece que dijo: prepárense; lo repito, y no hago comentarios. Decía S. S.: es una cosa más grande, y una arma poderosísima: ¿lo niego yo? Es más: el Sr. Posada Herrera, que da de negro, se envolvía en nieblas, en ideas abstractas que nada significan.

Señores, en los pueblos donde no hay leyes represivas, la prensa periódica no tiene más significación que la de ser el órgano donde se publican todas las opiniones y nada más, como en Inglaterra, en los Estados Unidos, en Portugal y en otros países; pero en aquellos otros donde cada día se inventan leyes más represivas de la imprenta, allí la prensa periódica llega á tener ese carácter que aquí quiere dársele.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernación nos decía: yo soy partidario de la libertad de imprenta; lo es el Gobierno, y por eso se ve que quiere el libro, que es la España; pero no quiere el puñal, que es la calumnia. ¿Es verdad que S. S. quiere el libro? ¿Pues qué otra cosa que un libro es la novela? Para la novela no hay libertad; luego se incurre en una gran contradicción.

Cuando decía S. S.: «no quiero yo el puñal, no quiero la injuria ni la calumnia.» me preguntaba á mí mismo: ¿quién la quiere? Nadie. Impóngase S. S. penas severas para el libro; yo me asocio á su deseo; pero deje libre todo lo que no es injuria ni calumnia.

Vamos ahora á la cuestión capital. Yo no quiero ley especial de imprenta, porque toda ley especial consagra delitos especiales de imprenta; y como no los hay, se inventan medios para ahogar á la imprenta. Por eso pedimos que los delitos que se cometen por la imprenta vayan al Código penal, que se cometen por la imprenta.

Cuando el Sr. Ministro contestó á este punto del discurso del Sr. González Brabo, decía que llevando todos los delitos al Código penal, no habiendo Jurado, hacía más funesta la situación de la prensa. Señores, cuando el señor González Brabo apoyaba, como yo, que todos estos delitos fueran á la jurisdicción ordinaria, lo que hacía era acabar con los delitos de imprenta, que es lo mismo que yo deseo. Yo no hay más diferencia sino que yo quiero el Jurado para todo, y el Sr. González Brabo, al acabar con los delitos de imprenta, decía que fueran los que por la imprenta se pudieran cometer al Tribunal ordinario. Yo he sostenido que esos que se llaman delitos de imprenta son delitos de opinión, y me afirmo en ello; y el Sr. Olózaga ha venido en mi apoyo diciendo que eran delitos de manifestaciones. Combate esta doctrina el señor Ministro de la Gobernación, porque quiere que se juzgue de la intención con que se dice una cosa. De todos modos, conste que lo que aquí han pedido las oposiciones es que se borren los delitos de imprenta, sin otra diferencia que unos quieren que vayan á los Tribunales ordinarios y otros, como yo, al Jurado, que creo va ganando terreno en la opinión.

Vamos ahora á otra cuestión. Señores de la comisión, según el Sr. Ministro, os habeis dejado sorprender por mí. O yo soy un ignorante, ó vosotros sois... no sé qué. Pero yo había sentado doctrinas y hechos; y vos, Sr. Cánovas del Castillo, os habeis dejado deslumbrar por mis observaciones. El Sr. Cánovas decía que admiraba esas grandes libertades que la nación inglesa había alcanzado á fuerza de sacrificios, y creía que nos llegaría un día y no tarde, á nosotros, que tanto hemos avanzado en los últimos 25 años. Pues bien: todo eso es un absurdo, es una seducción, y yo he sido el seductor. La comisión debe guardarse en lo sucesivo, cuando el Sr. Ministro de la Gobernación no esté presente, de tratar las cuestiones en el terreno que lo ha hecho, porque de otro modo se expandirá á que el Sr. Ministro levante la mano y les imponga aquel castigo pueril que todos recordamos, y que parece justifica el dicho vulgar de la letra con san-

gre entra. Grande ejemplo que deben seguir todas las comisiones presuntas y futuras. La regla de la discusión la debe dar el Sr. Ministro de la Gobernación. Yo he sostenido, señores, hace tiempo que las condiciones fundamentales del Gobierno representativo estriban en ciertas prescripciones aceptadas y respetadas por todos los partidos. Enumero como la primera la seguridad individual, tal como existe en Inglaterra; la inviolabilidad del domicilio, el derecho de reunión, la libertad de imprenta, el derecho de ser juzgados por sus iguales. Donde yo encuentro esto, digo que allí existe la verdadera libertad.

Decía el Sr. Posada Herrera que aquí tenemos la seguridad individual. ¿La tenemos como en Inglaterra? ¿Que más podíamos desear! Allí todos pueden soñar, son muy pocos los que pueden prender; y el ciudadano tiene derecho para perseguir y hacer castigar al que injustamente le ha privado de su libertad. Habló S. S. de la centralización inglesa, y nos dijo que no era tal como yo la suponía; que allí era poco el Municipio; que la aristocracia lo era todo. Yo tan solo diré, apoyándome en el dicho de Mr. Thiers, que el sistema, en general, de aquel gran pueblo, depende más de la forma municipal, y que la aristocracia ha perdido ya mucho, y el curso del tiempo y de las ideas le hará perder más.

Y en cuanto á las Municipalidades, señores, son soberanas en Inglaterra, y no se anula su soberanía por la parroquia, porque este último elemento es la muestra más grande de la descentralización administrativa.

Pero donde me creía S. S. más vulnerable era en materias de imprenta, y decía el Sr. Ministro que había leyes especiales de imprenta, porque había leyes que fijaban el depósito y otras cosas por el estilo. Pues repito que no hay allí leyes especiales de imprenta, porque esas son las que arreglan los Tribunales especiales de imprenta, y someten á esta á instituciones especiales; lo que hay allí son leyes de policía, pero no otras; como lo ha habido más ley especial de imprenta que el bill de Castlereagh.

Es verdad que el delito de injuria y de calumnia se ha penado gravísimamente; pero respecto de lo demás no ha habido pena ninguna por la manifestación escrita de las opiniones. Citemos S. S. cualquier delito que en Inglaterra haya sido penado, exceptuando los de injuria y calumnia desde 1839.

Y concluyo, señores, con una observación muy importante. Decía S. S. que la República de 1848 había sostenido leyes represivas. ¿Y cuando he sostenido yo que estos grandes principios tengan necesidad de establecerse en una Monarquía ó en una República? Allí donde están establecidos habrá libertad, sea ó no sea República, y no hay para qué curarse de la forma del Gobierno. Es verdad que la República de 1848 sostuvo esas leyes, pero por eso no existe ya. Tenga cuidado S. S. de no verse en el caso de ir á buscar el Gobierno que defiende entre las mismas cenizas de aquella República.

El Sr. Ministro de la Gobernación: La situación de los Ministros en el Parlamento es ciertamente muy especial. Tenemos que hablar, estamos ó no enfermos, y lo permito ó no el reglamento; tenemos que sufrir todos los insultos que se nos dirijan, y sin embargo permanecemos tranquilos; y no podemos dar golpe por golpe, porque eso no correspondería á nuestra dignidad ni á la dignidad de Diputados españoles. En el mismo día en que un Ministro habla tranquilamente, y sin ofender á nadie, se le contesta llenándole de todo género de improperios.

Yo voy á seguir al Sr. RIVERO en este terreno; me basta que reconozca el Congreso y sepa el país que yo no he dirigido al Sr. RIVERO ninguna ataque personal, y me he limitado á contradecir sus doctrinas; y S. S. en cambio, me ha querido poner mal con todo el mundo: con los periódicos, con la mayoría, con la comisión, hasta con mis compañeros de Gabinete.

S. S., irritado como se irritan los que aquí se llaman liberales cuando se les contesta con razones, ha creído que yo no podía encontrar ninguna razón noble para impugnar las doctrinas de S. S. Yo atacaba al Sr. RIVERO solo por la benevolencia con que le había escuchado la Cámara, por lo que habían dicho los periódicos; y esto es verdad. No era necesario en mí contestar á S. S. que era quien había verdaderamente presentado esta cuestión en su verdadero punto de vista? Yo no he sido dueño de usar de la palabra en esta discusión hasta el día de ayer; cuando el Sr. Calvo Asensio habló sobre ella me dijeron que no debía tomar parte aun en la cuestión; siguió en el uso de la palabra el Sr. RIVERO; yo estaba en silencio; vine al día inmediato, y no era necesario que yo tomara parte en el debate.

Habló el Sr. González Brabo, y yo desaba contestarle; pero me rogó un individuo de la comisión que le permitiera contestarle, y era natural que le dejara; de modo que no he podido contestar hasta ayer; y ahora bien: ¿podía yo prescindir, cuando habían hablado los principales oradores de la minoría, de hacerme cargo de cada una de las aspiraciones de esos señores para ponerlas enfrente del sistema del Gobierno? Pues vea el Congreso como tenía yo necesidad de hablar como lo hice en el día de ayer. S. S. me podrá dirigir cuantas frases insultantes quiera; yo no contestaré á ellas, y así probaré que el Gobierno tiene circunspección y prudencia, no con palabras, sino con hechos.

La refutación que hice yo ayer al discurso del señor RIVERO era muy sencilla. S. S. había enumerado un porción de hechos relativos á la legislación inglesa, y yo fui demostrando con documentos que no eran exactos. ¿Qué ha podido decir S. S. respecto de esto? Nada; palabras, solo palabras, para envolver la falta de razón que tenía S. S. ¿Qué me importa á mí que S. S. quiera hacer esa distinción entre delitos de imprenta y delitos que se cometen por medio de la imprenta? Esa distinción es ridícula, y no se funda en ningún principio científico; yo reconozco que no hay delitos de opinión; pero cuando en un periódico se manifiesta una opinión, ¿cómo no ha de buscarse la intención que se propone el que la ha escrito? Lo mismo me da á mí que eso se haga en el Código penal que por leyes especiales; pero cuando más se aproxima á aquel será más restrictiva la legislación. Y para probar esto, le citaba yo á S. S. la prensa inglesa, que por más que lo niegue el Sr. RIVERO está sujeta á una porción de bills que constituyen una ley especial, porque reglamentan todo lo que puede ser concerniente á la imprenta.

¿Y qué diremos del habeas corpus? Yo seré tan ignorante como ha supuesto S. S.; pero no he manifestado aquí otra cosa que lo escrito por Blakston y sus últimos comentarios; bien es verdad, que yo estoy seguro de que el Sr. RIVERO dirá también que Blakston es un ignorante si no tiene las mismas opiniones que S. S. Y decía

el Sr. RIVERO que el habeas corpus tiene garantías en Inglaterra. ¿Pues acaso no las tiene aquí? Ya sé yo que las tristes circunstancias por que ha pasado nuestra patria en estos últimos años, han dado margen á que se hayati hecho prisiones arbitrarias; pero, ¿es este un argumento que se puede traer aquí en una discusión de principios? Eso será un cargo para aquellos Gobiernos, pero nunca otra cosa.

Respecto de descentralización, cree el Sr. RIVERO que al frente de cada Condado un Sheriff nombrado por la Corona (porque la propuesta no es más que una fusión), con otras Autoridades subalternas, nombradas del mismo modo, es una gran excentricidad; pues yo no tengo inconveniente en admitirle aquí si se exigen para los Gobernadores de provincia las circunstancias que tienen los Sheriff en Inglaterra.

Y respecto del Municipio, le diré al Sr. RIVERO que en mi país existen como en Inglaterra las parroquias; y que si un extranjero viera el modo con que allí se reúnen los vecinos á campana tañida, y tratan de los negocios de conveniencia de la localidad, diría que no había un país donde la excentricidad se llevara más allá que en España.

Pero eso no prueba nada, porque las instituciones de un país hay que verlas en conjunto, y mucho más en Inglaterra, donde falta un elemento de excentricidad que es la religión católica, porque allí el Jefe de la religión es el Jefe del Estado.

Yo no puedo decir á S. S., porque no soy tomo de estadística, si ha habido ó no delitos de imprenta desde el año 830 en Inglaterra; pero aquí no tratamos de eso, sino de la legislación inglesa, y lo que yo he probado es que esa legislación es más represiva que la española, y que si vivía allí la prensa era por la tolerancia del Gobierno; tolerancia que aquí se tiene también, porque yo no recuerdo más que una vez que se haya denunciado un periódico por atacar á las personas de los Ministros.

El Sr. OLÓZAGA: Señores, desde que hablé el señor Ministro reconoció que tenía que rectificar graves errores; pero más lo hubiera conocido hoy al oír alabarse á S. S. de la templanza con que ayer nos había tratado á los impugnadores de ese proyecto. ¿Ha olvidado S. S. que empezó atacándonos intencionalmente malvosa? Pues yo rechazo esas calificaciones, porque no creo que un Ministro pueda de ningún modo atacar aquí á las intenciones de los Diputados, ni decir como dijo S. S. que habíamos injuriado y calumniado al Gabinete.

Señores, creo yo muy sinceramente que no se podía hacer caso por en materia de libertad de imprenta que el proyecto de ley actual; pero me he convencido de que hay otra cosa peor, que es el comentario de su autor. ¿Qué no debíamos de esperar en defensa de ese monstruoso proyecto de ley? ¿Y qué se ha dicho en defensa de él? Lo va á oír el Congreso. Se prohibían las caricaturas, y decía el Sr. Ministro que se debían prohibir, porque se habían puesto en caricatura á un Sr. Senador y á mi también. Pues si S. S. creyó mortificarme con su comentario, no lo ha conseguido, porque me agrado muchísimo.

Pero decía S. S. se podrá escribir de ciertas materias, pero no de la Religión y de la Monarquía. Pues si esas cosas no deben tratarse, ¿por qué se establece diferencia entre ellas en el proyecto de ley? Pero todavía es mejor la explicación del Sr. Ministro, que califica desde luego la intención del que escriba sobre unos y otros objetos.

Respecto también S. S. que había retirado los artículos relativos á la censura de materias religiosas, porque había habido ciertos críticos que habían encontrado en eso algo malo. ¿Y ante la crítica de esos ignorantes cede la sabiduría del Gobierno? Se dice que eso se quita del proyecto, porque estaba en nuestras leyes; y si lo quitamos, quedará ahí dormido como decía S. S.?

Pues aún hay otra variación, y es la relativa al Tribunal que ha de entender en los delitos que se cometen contra la Constitución, y dice el Sr. Ministro que se ha hecho para que las Cortes no son unipersonales, y lo ha hecho esta manifestación, que he dicho individual de la comisión. Es decir, que el Sr. Ministro había sido tan cándido que había creído, sin duda, que el Congreso estaba compuesto de una sola persona.

Respecto de mi sistema, en el que S. S. quería encontrar no sé qué especie de dualismo, repetiré que nosotros queremos que se pueda discutir todo menos lo que lastima la honra de los particulares; y como hay ciertas cosas que no se pueden discutir, como es el caso de que se trate de ciertas materias, hemos establecido el Jurado para que juzgue si dadas esas circunstancias es ó no conveniente el que se trate de esas cosas. Este sistema, con el que yo atacaba el proyecto de ley, quedó intacto en el discurso de S. S.; lo mismo que lo que yo decía respecto de la pena que imponía el proyecto, que podía ser hasta la pena capital.

Respecto de leyes especiales, ya dije que no debía haber más que las de los particulares, y las que pongan á salvo el derecho de los particulares.

Había yo hablado de Inglaterra y de sus instituciones, y S. S. habló largamente de ellas. Yo no diré que S. S. es ignorante; pero sí que está inocente respecto de las leyes inglesas, porque decía que había un acto que mandaba recoger las caricaturas. S. S. nos dijo que lo había leído en un libro por la mañana, y es un hecho completamente falso; puede recoger el Gobierno las caricaturas obscenas, pero no las políticas; lo que le enseñó á S. S. ese libro es una completa inexactitud.

Pero también S. S. sobre otros hechos no ha dicho cosas que son más singulares, sobre todo respecto de los votos de que podía disponer la aristocracia inglesa y del habeas corpus. El habeas corpus no es lo que se ha dicho por S. S.; tiene por único objeto el caso en que se arresta por una Autoridad incompetente, para que se devuelva á la persona arrestada, lo cual ha sido el título más seguro de la libertad en este país, lo mismo que en Aragón, donde existía antiguamente una institución análoga con el nombre de manifestación.

¿Y qué hemos de decir, señores, cuando S. S. ha negado la descentralización inglesa? ¿Decir que no hay descentralización en un país donde las calles de la capital están empedradas según quieren los vecinos de la parroquia á que corresponden!

Decía S. S. que en Inglaterra es un sámbenito ser peñador. Pues yo digo, repitiendo un antiguo dicho español, que eso se hará mucha gala de ese sámbenito. S. S. ha visto que allí se conocen los periodistas, como en Francia y en España, y ha creído que era por eso; pero no es sino porque allí las grandes empresas de los periódicos absorben hasta los nombres de personas importantes.

Yo puedo asegurar al Sr. Ministro que he visto en los Gabinetes de los Ministros, y en los más altos círculos

ingleses, á periodistas distinguidos, entre cuyos nombres recuerdo los de Mr. Delance, Borthwick y Fontblaque. Pero yo, señores, no acabaría nunca si hubiera de manifestar todo lo que ha dicho S. S. de Inglaterra, y voy á concluir. S. S. ha dicho que en Inglaterra no había Jurado para delitos de imprenta. En estas materias, y en todas, no se puede decir que en Inglaterra hay otro Tribunal que el Jurado: de modo que aquí respaldando también la inocencia en que S. S. está respecto de las leyes inglesas.

Muchísimo más podría decir que no nita hora le permitiera ni quiero abusar del Congreso. Concluiré, pues, diciendo que rechazo la imputación que S. S. hizo ayer á los liberales de 1832 de haber traído aquel suceso por su intolerancia, porque aquel suceso no pudo menos de venir después de que un Rey, que se llamaba constitucional, había lanzado á su Guardia Real contra el Gobierno consuetudinario; y una vez vencedor el pueblo, había quedado en pie el primer conspirador.

Habiendo pasado las horas de reglamento, el Congreso acordó prorogar la sesión.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Siento mucho no haber contestado ayer al discurso del Sr. Olózaga; estoy seguro de que no me hubiera tratado S. S. con tanta dureza como hoy lo he hecho.

El Sr. Olózaga conoce perfectamente la Inglaterra, y puede hablar de las instituciones, los hábitos y las costumbres de aquel país; yo no tengo esa fortuna, y tengo que fundar mi opinión en los escritos; pero como ayer me he fundado en hechos y documentos escritos, S. S. no ha podido menos de reconocernos, aunque haya tratado de explicarnos de manera que no me dieran la razón. ¿Qué me importa á mí que el Jurado entendiera en los delitos de imprenta antes del año 90 ó 92, si el que imponía la pena era el Jefe ordinario?

Dice S. S. que es falso que se haya dado un bill para recoger cierta clase de caricaturas; yo lo afirmo fundado en un escritor que debe ser imparcial, y no sé si S. S. tendrá más conocimiento de la legislación inglesa que ese escritor. Y es claro que la descentralización inglesa es como la nuestra; pero prueba de que tiene centralización cuando puede vivir un país en que las calles están empedradas como dice S. S.

Respecto del habeas corpus, yo no tengo nada que decir; es ó no un hecho que las garantías de la seguridad individual son iguales en Inglaterra y en España? Pues esto es lo único que hay que mirar.

Estos son los puntos capitales que el Sr. Olózaga ha tocado respecto de la ley. Vamos ahora á otro punto.

Yo he usado efectivamente las palabras de injuria y calumnia; pero no las dirigía al Congreso, y mucho menos á S. S., sino á calificaciones que se habían hecho fuera de aquí á la ley.

En cuanto á las observaciones que S. S. ha hecho respecto de los delitos, cuando llegue este título será cuando se pueda contestar á S. S.; pero esto no es cuestión de sistema, sino de más ó de menos.

Respecto á la censura de libros eclesiásticos, diré hoy, como ayer, que el Gobierno no hará más que respetar la tradición que ha sido siempre, que de la censura eclesiástica podía haber apelación, mucho más cuando está basada en las leyes existentes.

Tampoco he dicho ayer que la única razón que yo hubiera tenido para quitar los delitos contra los Cuerpos Colegiados del conocimiento del Jurado fuese el no ser unipersonales estos Cuerpos. He añadido otras, que todas ellas me decidieron á quitar de su conocimiento esas materias.

Creo, pues, señores, que con los hechos que yo he sentado queda justificada la ley, y es lo único que podía desear.

Se publicaron como leyes de la pensión á Doña Idefonsa Rodríguez, y la relativa á la Sociedad catalana general de Crédito.

El Sr. PRESIDENTE (Monares): Mañana no habrá sesión por festividad nacional. Orden del día para el viernes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las siete.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Varsovia, según el Pays, son bastante satisfactorias. Mr. Platoff se dirige á San Petersburgo para someter á la aprobación del Czar el proyecto de las reformas acordadas en los Consejos del Gobierno, y cuya publicación no podrá llevarse á cabo en tanto que no se haya restablecido por completo la tranquilidad en Polonia.

Noticias recibidas de Montenegro hacen mención de un combate ocurrido el 9 de Abril entre las tropas otomanas y los montenegrinos. Ocupaban los últimos una posición muy fuerte, que hubieron de perder después de una lucha sangrienta. El General otomano Mustafa-Bajá fué herido, habiendo reemplazado en el mando á Ismail-Bajá, herido también gravemente en el combate del día 4. Las tropas que tomaron parte en las dos acciones pertenecieron al ejército regular, y habían hecho la última guerra.

El Serdar Omer-Bajá tendrá á sus órdenes un cuerpo de ejército formado de regimientos con los cuales ha guerrreado en las orillas del Danubio y en la campaña de Crimea.

Con fecha 22 de Abril escriben de Mostar á la Gaceta del Danubio que los Consules de las cinco Potencias se hallaban dispuestos á influir cerca de los insurrectos y del Príncipe Nicolás en el objeto de evitar una catástrofe en Nikschic, y conseguir un armisticio, ó en caso extremo una capitulación. Trataban también de obligar á los montenegrinos á que regresaran á las montañas, y de que los Rajás llevaran á cabo una pacificación honrosa y estable.

Se admiten proposiciones que podrán dirigirse en Madrid á D. Toribio Francisco Plá y Mon, que vive calle del Carmen, núm. 71, cuarto segundo, y en Jerez de los Caballeros á D. José Antonio Cabrera. 1990-1

ANUNCIOS.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—EN LOS DIAS 21 y 22 del corriente, y desde las doce de la mañana, se subastarán en este Real Sitio, y por la Dirección general de la Real Yeguada, los ganados que por sobrantes se han señalado para la venta, comprendiéndose en ellos cierto número de yeguas de pura sangre española, árabe é inglesa, algunos caballos semetales de la misma raza, potros, sementales y ganados mulares de varias clases de primera clase: 3306 colmenas de cera, 171 de cuarta. Es abundante en aguas manantiales y bastante poblada de arbolado, sobre todo de alcornoques. Está valuada por los peritos agrónomos en 600.000 reales, sin otra carga que la de un censo de 180 rs. vellon anuales.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CADIZ á fines de Mayo próximo la magnífica fragata española clipper Guadalupe, su Capitán D. Ramon Muñoz. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por los Sres. D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 2188-1

DEHESA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la dehesa llamada Marianes, que radica en el término jurisdiccional de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz; linda al N. con baldíos de Salvatierra; al E. con baldíos de Burguillos; al S. con la dehesa de Grangeras, y al O. con la de los Buenos y Corcobados: su superficie, inclusa las dos cercas, es de 868 fanegas seis celemines y ganados mulares de varias clases de primera clase: 3306 colmenas de cera, 171 de cuarta. Es abundante en aguas manantiales y bastante poblada de arbolado, sobre todo de alcornoques. Está valuada por los peritos agrónomos en 600.000 reales, sin otra carga que la de un censo de 180 rs. vellon anuales.

Se admiten proposiciones que podrán dirigirse en Madrid á D. Toribio Francisco Plá y Mon, que vive calle del Carmen, núm. 71, cuarto segundo, y en Jerez de los Caballeros á D. José Antonio Cabrera. 1990-1

LA PENINSULAR, COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—Esta Sociedad celebra junta general el día 5 de Mayo á las ocho de la noche en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo de la izquierda. Los señores socios residentes en Madrid podrán recoger la tarjeta de entrada en las oficinas de esta dirección calle de Alcalá, núm. 10, cuarto segundo.—El Director general, Pascual Madoz. 2162-1

SANTO DEL DIA. San Atanasio, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 26 de Abril de 1861 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al mar, Temperatura en el momento, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes locations like Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1861. Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima, Temperatura mínima, Evaporación en las 24 horas, DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Table with columns: LOCAL, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Includes Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Includes Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao.

Table with columns: Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Includes Carne de vaca, Idem de certero, Idem de cordero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jabón, Aceite, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Lentejas, Carbon, Jabón, Patatas.

Table with columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Includes Cebada, Algodón, Trigo vendido, Quedan por vender, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Table with columns: Bolsa de Madrid. Cotización del 3.º de Mayo de 1861 á las tres de la tarde. Includes Títulos del 3 por 100 consolidado, BONOS PUBLICOS, Fondos extranjeros.

Table with columns: Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy. Includes Idem de 1.º de Junio de 1851, Idem de 31 de Agosto de 1852, Idem de 1.º de Julio de 1856, Idem del Canal de Isabel II, Obligaciones del Estado, Acciones del Banco de España.

Table with columns: Cambios. Includes Londres á 90 días fecha, París á 8 días vista, Plazas del reino.

Table with columns: Bolsas extranjeras. Includes Londres á 90 días fecha, París á 8 días vista, Plazas del reino.

Table with columns: Españoles, Amortizable, Consolidados, Amsterdan, Frankfurt, Londres.

ESPECTACULOS.

Table with columns: Teatro Real, Teatro del Príncipe, Teatro Francés, Teatro del Circo, Teatro de Lope de Vega, Teatro de los Baños, Teatro de Novedades, Circo de Ponce.